

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	27/12/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:44:01

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Las bases solicitan que los postores acrediten determinadas especificaciones técnicas con la presentación de catálogos, fichas técnicas u otro documento emitido por el fabricante o representante de la marca en el país.

Al respecto, hemos de señalar que los catálogos, fichas y demás documentos emitidos por el fabricante o su representante, en muchos casos no hace una indicación expresa de las especificaciones solicitadas.

En ese sentido, solicitamos permitir que, en caso en las fichas no se encuentre detallada las características técnicas requeridas, se permita que el postor declare o indique la especificación técnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 16

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, luego de la evaluación de la información, este comité ACOGE PARCIALMENTE la observación, el participante deberá incluir mediante declaración jurada los componentes no consignados en la documentación referida.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se modifican las bases en el literal E de la página 16.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Las Especificaciones Técnicas requieren que los postores acrediten contar con personal clave, es decir, mínimo 05 soldadores homologados,

Al respecto, señalamos que el modelo de bases estándar aprobadas por OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen que ¿sólo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación (...)¿.

Sin embargo, en el presente caso señalamos que el objeto de contratación no incluye instalación y puesta en funcionamiento, por lo que el requerimiento de acreditar personal no cuenta con asidero legal. Inclusive el OSCE, través del Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que ¿el requerimiento del personal efectuado por la Entidad no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, solo se podrá requerir personal para la instalación y puesta en funcionamiento; siempre y cuando, la Entidad haya contemplado la modalidad de ejecución, llave en mano.¿. Aunado a ello, hemos de mencionar que el presente proceso de selección no establece modalidad de ejecución, por lo que tampoco se estaría dando cumplimiento al citado requisito.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir que los postores deban de acreditar personal clave alguno.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: g15 Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, luego de la evaluación de la información, este comite ACOGE PARCIALMENTE la observacion, toda vez que las certificaciones aseguran los procesos de soldadura en la fabricación del bien y la durabilidad de sus componentes y estructura integral, po lo que el mínimo requerido sera de 3 soldadores homologados, adjuntando a la oferta las certificaciones correspondientes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal G15 de la pagina 22

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las bases donde requieren que los espesores de las planchas laterales de las cajas se acrediten mediante certificado de espesor de ultra sonido, expedido por una empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados.

Comprendemos que dicha exigencia se debe a un error, dado que la misma obedece a un requisito para una caja compactadores y no para una grúa, por lo que solicitamos suprimir dicho requisito.

Sin embargo, también mencionamos que dicho requisito contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Art. N° 02 de la LCE, toda vez que se está obligando a los postores a realizar una prueba, lo cual constituye un gasto innecesario para la presentación de la oferta,

Igualmente, dicho requisito también contraviene el Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art. N° 02 de la LCE, dado que se está favoreciendo a los postores que cuenten con dicho documento, en detrimento de otros postores.

Asimismo, señalamos que el modelo de bases aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, no faculta a las entidades a exigir documento alguno para acreditar alguna característica, en el Capítulo III ¿ Requerimiento, siendo el único acápite para solicitar ello, en el listado de documentos para la admisión de ofertas. Inclusive, cualquier exigencia en el citado Capítulo se encuentra acreditado con la presentación del Anexo N° 03.

Finalmente, hemos de mencionar que la acreditación de dicha prueba no garantiza que el bien analizado sea utilizado en la fabricación del objeto a contratar.

En consecuencia, deberá de suprimir de las bases la exigencia de presentación de certificado de espesor de ultra sonido, la cual no podrá ser incorporado en otro extremo de las bases, dado que se estaría incurriendo un vicio de nulidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G15      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 02 de la LCE y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante es importante señalar que el Art. 29 del RLCE refiere que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...), por lo cual, luego de la revisión de la información y consulta al área usuaria este comité ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada MODIFICANDO este literal exigiendo que el certificado de espesor por ultrasonido sea a las planchas del piso, faldones laterales y ambas partes del brazo articulado principal de la grúa, adjuntándolo a la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal G15 NORMAS de la página 22.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Confirmar que la entrega de planos se realizará durante la entrega de la unidad, por parte del contratista.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar los citados planos en la oportunidad de la presentación de ofertas, podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** G15

**Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante se ACLARA que toda la documentación referida en el literal G15 es a la presentación de la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señala de forma clara e indubitable que las entidades no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente autorizados como tal, en la citada directiva.

En ese sentido, advertimos que el modelo de bases estándar no faculta a las entidades a exigir o acreditar en el Capítulo III, especificación técnica alguna mediante soporte fotográfico o ficha técnica.

Por lo tanto, el requerir, en el presente Capítulo, que el postor acredite mediante una ficha técnica y panel fotográfico que el winche hidráulico alguna característica, es una exigencia que es contraria a la normativa de contratación con el Estado.

No menos importante es mencionar que, en su defecto, dicho requerimiento ya se encuentra debidamente acreditado con los alcances del Anexo N° 03 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir la exigencia de dicho documento.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: H01

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante es importante señalar que el requerimiento de registros fotográficos y fichas técnicas de fabricantes o proveedores es básicamente la extensión de lo referido en el literal E de los documentos para la admisión de la oferta, que está contemplado en la normativa vigente, sin embargo luego de la consulta respectiva este comité ACOGE la presente observación en aras de contar con mayor participación de postores, se suprimirá la exigencia de adjuntar dicha documentación para este literal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal H01 de la página 23

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

El modelo de bases estándar para el presente proceso de selección, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, señala de forma clara e indubitable que las entidades no podrán exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente autorizados como tal, en la citada directiva.

En ese sentido, advertimos que el modelo de bases estándar no faculta a las entidades a exigir o acreditar en el Capítulo III, especificación técnica alguna mediante ficha técnica.

Por lo tanto, el requerir, en el presente Capítulo, que el postor acredite mediante una ficha técnica que el medidor de presión de neumático digital alguna característica, es una exigencia que es contraria a la normativa de contratación con el Estado.

No menos importante es mencionar que, en su defecto, dicho requerimiento ya se encuentra debidamente acreditado con los alcances del Anexo N° 03 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir la exigencia de dicho documento.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1**

**Literal: H14**

**Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante es importante señalar que el requerimiento de fichas técnicas de fabricantes o proveedores es básicamente la extensión de lo referido en el literal E de los documentos para la admisión de la oferta, que está contemplado en la normativa vigente, sin embargo luego de la consulta respectiva este comité ACOGE la presente observación en aras de contar con mayor participación de postores, se suprimirá la exigencia de adjuntar dicha documentación para este literal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal H14 de la página 23

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirva confirmar que el Plan de Mantenimiento será remitido a la firma de contrato, o en su defecto a la entrega de la unidad.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar el plan de mantenimiento y de capacitación en la oportunidad de la presentación de ofertas podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿

**Acápito de las bases :** Sección: General

Numeral: 3.1

Literal: E

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la revisión de la información, este comité decide NO ACOGER la observación realizada, toda vez que el requerimiento de modificación carece de sustento objetivo, y se basa en un supuesto, el exigir dicha documentación asegura el correcto servicio de atención y postventa del bien a adquirir. Dicha documentación debe ser adjuntada a la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirva confirmar que el Plan de Capacitación será remitido a la firma de contrato, o en su defecto a la entrega de la unidad.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar el plan de mantenimiento y de capacitación en la oportunidad de la presentación de ofertas podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1

**Literal:** F

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la revisión de la información, este comité decide NO ACOGER la observación realizada, toda vez que el requerimiento de modificación carece de sustento objetivo, y se basa en un supuesto, el exigir dicha documentación asegura la correcta instrucción y operación por parte del área usuaria. dicha documentación debe ser adjuntada a la oferta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Las Especificaciones Técnicas requieren que los postores acrediten contar con personal clave, en el sentido que se acredite copia del título profesional del personal que brindará la capacitación.

Al respecto, señalamos que el modelo de bases estándar aprobadas por OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen que ¿sólo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación (...)¿.

Sin embargo, en el presente caso señalamos que el objeto de contratación no incluye instalación y puesta en funcionamiento, por lo que el requerimiento de acreditar personal no cuenta con asidero legal. Inclusive el OSCE, través del Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que ¿el requerimiento del personal efectuado por la Entidad no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, solo se podrá requerir personal para la instalación y puesta en funcionamiento; siempre y cuando, la Entidad haya contemplado la modalidad de ejecución, llave en mano.¿. Aunado a ello, hemos de mencionar que el presente proceso de selección no establece modalidad de ejecución, por lo que tampoco se estaría dando cumplimiento al citado requisito.

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir que los postores deban de acreditar personal clave alguno. Asimismo, mencionamos que dicho requisito no deberá de ser exigido en ningún otro extremo de las bases, y de ser el caso se incurrirá en una causal de nulidad.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: F Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la revisión de la información, este comité decide NO ACOGER la observación realizada. El contar con un perfil profesional capacitado es de vital importancia para el correcto funcionamiento del bien a adquirir por parte de los operadores. Por lo cual deberá además adjuntarse el título profesional del capacitador de acuerdo a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Confirmar que la ficha ruc impresa el mismo día que se remite la oferta, será considerado como válido.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: K Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se ACLARA al participante que la emisión de la ficha el mismo día de la presentación, está dentro del rango de "una antigüedad no mayor a tres días a la presentación de la oferta", como indica el literal

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Observamos el extremo de las bases donde se requiere que el postor acredite haber vendido un mínimo de 02 camiones grúa de la misma marca y modelo del cual se oferta.

Hemos de señalar que dicho requisito no tiene sustento legal alguno, siendo en todo más bien un favorecimiento o direccionamiento hacia determinado postor, lo cual es una vulneración al Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art. 02 de la LCE.

Asimismo, señalamos que la normativa de contrataciones y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD señalan que los únicos lineamientos para acreditar la experiencia del postor, son los detallados en los factores de calificación, en el cual no hacen mención a la abusiva condición establecida en las bases,

En ese sentido, solicitamos suprimir dicho requisito de las bases.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1**

**Literal: K**

**Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la revisión de la información, este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la observación realizada. Se suprime dicho requerimiento de la venta de mínimo 02 camiones grúa, además se suprime la exigencia de los 7 años mínimos de experiencia, permitiendo una mayor participación de postores al proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal K de la página 24

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la única forma de acreditar el factor de Capacitación del Personal de la Entidad es mediante una declaración jurada emitida por el postor.

En consecuencia, deberá de suprimir el requisito de adjuntar copia del título profesional del personal que brindará la capacitación, al no contar con asidero legal.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: iv      Literal: d      **Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante, ceñirse a la respuesta dada en la observacion numero 09 del pliego.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Señalamos que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establece que el factor de evaluación de Mejora a las Especificaciones Técnicas se otorgará un máximo de 10 puntos, por lo que solicitamos suprimir el exceso de puntos otorgados al presente factor y que el mismo sea asignado al factor precio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: iv      Literal: e      **Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la revisión de la información se corrobora en efecto el error en la distribución del puntaje por lo cual se ACOGE la observación, los puntos establecidos por cada mejora serán de 05 y los dos puntos restantes serán incluidos al factor PRECIO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal E de la página 27.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Observamos el factor de evaluación Mejoras a las Especificaciones Técnicas ¿ Mejora N° 01

El modelo de bases estándar del OSCE, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, señalan que constituye una mejora a las especificaciones técnicas, a todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, debe entenderse que, tal como lo señala los instrumentos legales citados, constituye una mejor a algo que agregue valor a un parámetro ya establecido donde de las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, la entidad ha decidido otorgar puntaje a los postores que acrediten que la fabricación de las barras de luces Led cuenta con certificación ISO, lo cual no constituye una mejora a las especificaciones técnicas, dado que no es una mejora, sino una condición del fabricante, por lo que NO ES UNA MEJORA A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

Asimismo, señalamos que las certificaciones ISO se otorgan a procesos, servicios o sistemas de gestión, las cuales son expedidas a favor de empresas con la finalidad de certificar diversos sistemas de gestión, como, por ejemplo: calidad, seguridad, medio ambiente, antisoborno, entre otros. Ahora bien, teniendo en consideración lo expuesto, nos llama la atención que la Entidad requiera que la marca cuente con Certificación ISO, teniendo inclusive en consideración que dicha certificación está a nombre del fabricante, mas no de la marca, por lo que resulta imposible acreditar dicha mejora.

Igualmente, mencionamos que el requerimiento de la certificación ISO tampoco cuenta con asidero legal, dado que mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha indicado lo siguiente: ¿En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna¿.

En la misma línea, también traemos a colación lo mencionado en la Resolución N° 551-2013-TC-S1, a través del cual el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones. (¿) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos.¿

En ese sentido, solicitamos se sirva acoger la presente, y en consecuencia suprimir el presente factor de evaluación, y que el puntaje sea asignado al factor precio.

Finalmente, mencionar que si su entidad decide mantener dicho factor de evaluación, haremos de conocimiento ante todas las unidades y entidades de supervisión, con la finalidad de poner de conocimiento, el posible direccionamiento del presente proceso de selección,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: iv Literal: e Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante, como bien refiere al inicio, una mejora a las especificaciones técnicas es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. la mejora 1, barra de luces led, constituye una mejora toda vez que la luminaria es fundamental en la fabricación de las gruas que remolcan otros vehículos a bajas velocidades, por lo que a mayor luminosidad o tamaño, contará con un mejor alcance, este comité ACOGE PARCIALMENTE la observación, suprimiendo el requerimiento de la certificación ISO para la mejora 01 barra de luces led, del mismo modo se le recuerda al postor lo indicado en La ley de contrataciones del estado Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas : n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolucón de consultas y/u observaciones

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal E de la pagina 27.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 18:44:01

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Observamos el factor de evaluación Mejoras a las Especificaciones Técnicas ¿ Mejora N° 02

El modelo de bases estándar del OSCE, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, señalan que constituye una mejora a las especificaciones técnicas, a todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En ese sentido, debe entenderse que, tal como lo señala los instrumentos legales citados, constituye una mejor a algo que agregue valor a un parámetro ya establecido donde de las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, la entidad ha decidido otorgar puntaje a los postores que cuenten con ISO 9001:2015, lo cual no constituye una mejora a las especificaciones técnicas, dado que no es una mejora, sino una condición del postor, por lo que NO ES UNA MEJORA A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

Asimismo, señalamos que las certificaciones ISO se otorgan a procesos, servicios o sistemas de gestión, las cuales son expedidas a favor de empresas con la finalidad de certificar diversos sistemas de gestión, como, por ejemplo: calidad, seguridad, medio ambiente, antisoborno, entre otros. Ahora bien, teniendo en consideración lo expuesto, nos llama la atención que la Entidad requiera que la marca cuente con Certificación ISO, teniendo inclusive en consideración que dicha certificación está a nombre del fabricante, mas no de la marca, por lo que resulta imposible acreditar dicha mejora.

Sin embargo, el presente factor, haría pensar un posible direccionamiento hacia un determinado postor, lo cual constituye una vulneración al Principio de Igualdad de Trato, consagrado en el Art 02 LCE.

Igualmente, mencionamos que el requerimiento de la certificación ISO tampoco cuenta con asidero legal, dado que mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha indicado lo siguiente: ¿En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna¿.

En la misma línea, también traemos a colación lo mencionado en la Resolución N° 551-2013-TC-S1, a través del cual el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones. (¿) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos.¿

En ese sentido, solicitamos se sirva acoger la presente, y en consecuencia suprimir el presente factor de evaluación, y que el puntaje sea asignado al factor precio.

Finalmente, mencionar que si su entidad decide mantener dicho factor de evaluación, haremos de conocimiento ante todas las unidades y entidades de supervisión, con la finalidad de poner de conocimiento, el posible direccionamiento del presente proceso de selección,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: iv Literal: e Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante, como bien refiere al inicio, una mejora a las especificaciones técnicas es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. por lo cual este comite decide NO ACOGER la observacion realizada, se mantendran las condiciones de la mejora 02 toda vez que en las especificaciones tecnicas se exigen 3 mantenimientos preventivos (postventa) del bien, y la certificacion ISO acredita y asegura un adecuado servicio de garantia y postventa del bien, se le recuerda al postor como bien refiere al inicio que las MEJORAS a las especificaciones tecnicas no restringen ni limita la participacion de postores , solo mejoran las condiciones, del mismo modo se le recuerda al postor lo indicado en La ley de contrataciones del estado Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas : n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolucíon de consultas y/u observaciones

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601579864

Nombre o Razón social : J & J TRADING CORPORATION S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 20:41:08

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se ha establecido en el literal G15 de la pagina 22 "NORMAS" que se adjunte un certificado de espesor por ultrasonido a las planchas laterales de una caja compactadora, al respecto es importante mencionar que el proceso es de una grúa de arrastre, por lo cual el requerimiento es incongruente con el bien, además de exigir prueba de una parte inexistente en la construcción de la grúa, por lo cual se solicita al comité SUPRIMA este requerimiento de este extremo de las bases o en su defecto se determine las pruebas para otra área del vehículo como es el piso de la carrocería o la estructura de los brazos hidráulicos.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** G15      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

at. 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante es importante señalar que el Art. 29 del RLCE refiere que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...), por lo cual, luego de la revisión de la información y consulta al área usuaria este comité ACOGE PARCIALMENTE la observación realizada MODIFICANDO este literal exigiendo que el certificado de espesor por ultrasonido sea a las planchas del piso, faldones laterales y ambas partes del brazo articulado principal de la grúa, adjuntándolo a la oferta .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal G15 NORMAS de la pagina 22.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20601579864

Fecha de envío : 27/12/2023

Nombre o Razón social : J & J TRADING CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 20:41:08

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se ha establecido en el literal E de la pagina 27, "MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS", que cada una de las dos mejoras referidas cuenten con un puntaje de 6p, sumando en total 12 puntos, hecho que contradice el reglamento de la ley de contrataciones que refiere que el puntaje máximo previsto para el factor "mejoras a las especificaciones técnicas es de 10 puntos, por lo cual se sugiere al comité considerar el factor de integridad en la contratación publica que confiere 2 puntos, pudiendo retirarse dichos puntos de las mejoras, de lo contrario reasignar los puntos sobrantes al factor precio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: E      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la Ley de Contrataciones.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante y luego de la revision de la información se corrobora en efecto el error en la distribucion del puntaje por lo cual se ACOGE PARCIALMENTE la observacion, los puntos establecidos por cada mejora serán de 05 y los dos puntos restantes seran incluidos al factor PRECIO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal E de la pagina 27.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE UNA (1) UNIDAD DE CAMIÓN GRÚA DE ARRASTRE PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA Y ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD, PARA LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

Ruc/código : 20606928221

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C.

Fecha de envío : 27/12/2023

Hora de envío : 22:53:35

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

se ha establecido en el literal B de la pagina 24, "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, lo siguiente: se consideran bienes similares a los siguientes: venta de camiones grúa. Al respecto referimos que consignas los mismos bienes que el de la presente convocatoria restringe y limita la participación de postores, direccionando aparentemente la adquisición a una empresa en específico, por lo cual solicitamos ampliar el requerimiento de la siguiente manera: se consideran bienes similares a los siguientes: venta de camiones grúa y camiones baranda .  
permitiendo de esta manera una mayor participación de postores y puedan contar con mejore propuestas

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto de lo referido por el participante es importante señalar que el Art. 29 del RLCE refiere que las especificaciones tecnicas que integran el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...), este requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se consideren necesarios, por lo cual, luego de la revisión de la información , este comite ACOGE la observacion ampliando los bienes similares incluyendo la propuesta de la siguiente manera:

se consideran bienes similares a los siguientes: venta de camiones grúa y camiones baranda

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se modifican las bases en el literal B de la pagina 25.